

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *15* de noviembre de 1990.-

Vistas las presentes actuaciones por las cuales el señor Prosecretario Administrativo en la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca (Pcia. de Río Negro), Eduardo Juan Gastellu, solicita se le proporcione el beneficio de la vivienda previsto por la Acordada N° 26/89; y

Considerando:

Que se ha obtenido una oferta de un inmueble ubicado en la calle San Martín n° 1169 de General Roca (Río Negro) por la suma de \$ 3.700.000 mensuales, con las condiciones que se indican a fs. 10/11;

Que en la localidad mencionada, por su ubicación geográfica y densidad de población, no existe abundante oferta de inmuebles en locación;

Que la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca apoya la solicitud, consignando la posibilidad de que próximamente le sea adjudicada al peticionante una vivienda familiar por el Instituto Provincial de Promoción de la Vivienda;

Que en conformidad con el Art. 5° del Reglamento de Locaciones aprobado por la Acordada N° 46/89, se puede aceptar condiciones de locación no previstas en la misma, las cuales se consideran justificadas, en razón del destino para vivienda que tendrá la locación por concertarse;

Que habiendo intervenido el señor perito tasador oficial, se ha pronunciado favorablemente por el precio de la finca por arrendarse;

Que por la urgencia de la situación, el interesado ha ocupado provisionalmente la vivienda.

Por ello, SE RESUELVE:

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

1°) Autorizar a la Subsecretaría de Administración a contratar directamente la locación del inmueble sito en la calle San Martín n° 1169 de la ciudad de General Roca (Pcia. de Río Negro), en conformidad con la oferta que obra a fs. 10/11, por el término de dos (2) años, con un alquiler mensual de AUSTRALES TRES MILLONES SETECIENTOS MIL (A 3.700.000), debiendo suscribirse el contrato por el señor Prosecretario Administrativo Eduardo Juan Gastellu -ad referéndum del Tribunal-.

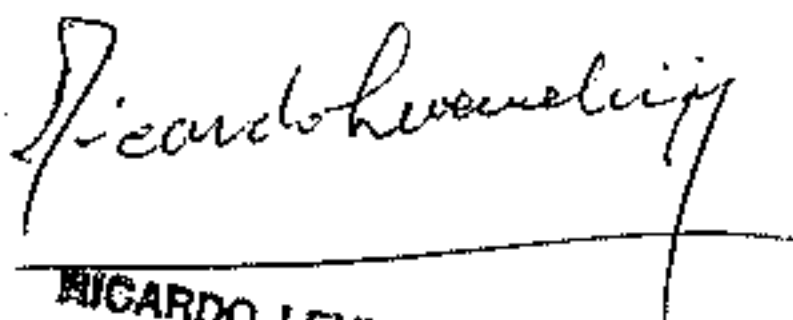
En las cláusulas contractuales se autoriza convenir un reajuste mensual del alquiler en concordancia con las variaciones del índice de precios al consumidor; el depósito de un mes de alquiler -que será reintegrado a la finalización del contrato, actualizado en el mismo modo-; el pago adelantado de los alquileres mensuales y el reconocimiento de una comisión equivalente a un mes de alquiler en favor de la inmobiliaria interviniente.

2°) Encomendar a la Subsecretaría de Administración el cumplimiento del Reglamento de Viviendas, aprobado por la Acordada N° 26/89 -específicamente el art. 8°-, así como todos los requisitos formales establecidos en la norma.

3°) Autorizar a la Subsecretaría de Administración para efectuar la liquidación y pago de los montos que deban anticiparse en el momento de la suscripción del contrato de locación, en conformidad con la oferta de fs. 10/11 de las presentes actuaciones (depósito, comisión y alquiler del primer mes) con la imputación a la Cuenta Especial 510 -Infraestructura Judicial-.

4°) Los montos que deban abonarse a partir del segundo mes del contrato de locación por suscribirse, se imputarán a las partidas pertinentes del Presupuesto General de Gastos, para los ejercicios financieros que corresponda.

5°) Regístrese, remítanse las actuaciones a la Subsecretaría de Administración a sus efectos, previa intervención del Registro de Inmuebles Judiciales.


RICARDO LEVENE (H)